

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL

VALE 5 cts.

San José, sábado 23 de julio de 1887.

NUMERO 20.

## ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

Julio de 1887.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Sábado 23.—*Figilia (ayuno)*.—San Apolinario, ob. y mr., san Liborio, ob., santa Primitiva, virg. y mr.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Poder Ejecutivo.

Decreto.

##### Congreso Constitucional.

Decretos.—Acta.

##### Secretaría de Relaciones Exteriores.

Nombramiento.

##### Secretaría de Fomento.

Acuerdo.

##### Secretaría de Hacienda.

Oficios.

##### Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.—Resolución.

##### Secretaría de Marina.

Movimiento marítimo.

##### Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.  
Edictos.

##### Régimen Municipal.

##### Sección Científica.

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

##### PODER EJECUTIVO.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DE COSTA RICA,

De acuerdo con la ley número  
13 de 25 de marzo último,

DECRETA EL SIGUIENTE

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

(Continuación).

##### CAPÍTULO VI.

*Reconocimiento y pago de acreedores preferentes en el precio de una cosa determinada.*

Art. 640.—Los acreedores hipotecarios, pignoratícios, los que tuvieren derecho de retención y to-

dos los demás que gozaren de igual derecho que los anteriores en cosa determinada, sin perjuicio del derecho que les asiste de exigir el pago de sus créditos por separado, pueden legalizarlos en el concurso y se someterán entonces á lo dispuesto en el capítulo anterior, aunque en las votaciones carecerán de voto.

Art. 641.—Reconocidos sus créditos, el curador hará vender la cosa afectada y hará el pago respectivo. Para este fin si la cosa fuere mueble el acreedor deberá ponerla á disposición del curador.

Además, tal acreedor participará en proporción al total de su crédito, de los repartimientos de la masa que precedan á la venta de la cosa sobre la que tuvieren derecho real.

Realizada ésta se completará el el pago del crédito y si algo sobrare ingresará ello en la masa común; y si el precio de la cosa no alcanzare á cubrir el crédito, por lo que quedare en descubierto, intervendrá en las reparticiones generales como acreedor común

Art. 642.—El curador, aunque no esté vencido el plazo del crédito de algún acreedor, de los que habla el artículo 640 tiene derecho de hacer que se venda la cosa.

Art. 643.—Los acreedores preferidos si quisieren apersonarse también como acreedores comunes deberán desde su escrito de legalización indicar la parte de su crédito con respecto á la cual renuncien la ventaja de su preferencia.

Art. 644.—Los acreedores de que habla este capítulo, si fueron reconocidos en la junta por la mayoría, podrán permanecer en el concurso para que allí mismo se les pague, ó si su crédito estuviere vencido podrán también, con sus títulos y la certificación de lo conducente del acta de reconocimiento, demandar por separado al curador para el pago de sus créditos, debiendo seguirse el juicio por los trámites de las ejecuciones de las sentencias.

Lo dicho aquí no obsta para que si algún acreedor ha desconocido en la junta el crédito privilegiado pueda luego establecer contra el dueño de éste la acción correspondiente.

Art. 645.—Rechazado por la mayoría el crédito preferente, el acreedor deberá establecer su demanda contra el curador.

##### CAPÍTULO VII.

##### *Distribución de la masa.*

Art. 646.—Llegado el caso del

artículo 958 del Código Civil, deberá presentar el curador su cuenta distributiva de las existencias metálicas.

Art. 647.—Mes antes de presentarse ésta, si ya han pasado los ocho días de que habla el artº 958 del Código Civil, puede pagarse íntegramente á los acreedores privilegiados, cuya cantidad y preferencia estuviere reconocidas, con tal de que quede masa suficiente para cubrir á los que gozaren de mejor ó igual derecho, así como las deudas contra la masa de bienes.

Art. 648.—En la cuenta se pondrá por cuerpo de bienes la existencia líquida disponible que hubiere; y en seguida se especificarán los créditos que hubieren sido reconocidos; los de los acreedores extranjeros que no se hayan presentado y fueren reconocidos por la lista del curador, con tal que no esté vencido el plazo de su legalización; los de los acreedores que se hubieren presentado legalizando con posterioridad á la junta de examen y reconocimiento; los de los acreedores rechazados en esta junta y que hayan iniciado ya el correspondiente juicio para comprobarlos; los de los acreedores reconocidos por la mayoría de la junta, pero contra los cuales hubiere demanda pendiente entablada por uno ó más de los acreedores de la minoría; y los de los acreedores condicionales reconocidos.

Ultimamente se hará la distribución proporcional entre todos los créditos mencionados.

Art. 649.—Formada la cuenta se convocará para el examen y comprobación de ella, á junta general de los acreedores del concurso. Mientras tanto quedará en el Juzgado para que la puedan inspeccionar los acreedores.

La convocación se hará por edicto.

Art. 650.—Los reparos que se hagan antes de la junta se comunicarán al curador.

Art. 651.—Abierta la sesión de la junta se leerá íntegramente la cuenta divisoria, lo mismo que los reparos hechos y la contestación del curador; y luego se discutirán estos reparos y los más que se hicieren á la cuenta verbalmente.

Si de la deliberación resultare conformidad, la repartición se llevará á efecto sin más trámite. Si los reclamos no se aquietaren, el Juez, en el acta que debe redactar, consignará los puntos que han quedado contenciosos y las partes interesadas en la oposición, la cual será juzgada sumariamente; pero no obstante tal oposición, se procederá al

repartimiento de los dividendos no contradichos. Igualmente se entregará el dividendo que correspondiere á los acreedores de que habla el penúltimo caso del artículo 648 si dieren fianza de devolverlo, caso de ser vencidos en la demanda entablada contra ellos.

Art. 652.—Contra lo resuelto en la junta no se admitirá impugnación alguna, por presentes ó ausentes, ni en cuanto á la clasificación de los créditos ni en cuanto á la distribución.

Art. 653.—Si un acreedor que ha hecho oposición oportunamente no compareciere á la junta, y si ningún otro acreedor adoptare los reparos como suyos, se tendrá la oposición por no hecha.

Art. 654.—Los repartimientos posteriores se verificarán del mismo modo que el primero.—En los estados posteriores se hará mención de los pagos hechos con anterioridad y del estado de los depósitos de los dividendos correspondientes á los acreedores extranjeros, morosos, condicionales ó con pleito pendiente.

Art. 655.—Ningún acreedor puede percibir cantidad alguna sin presentar su título; y en éste se extenderá nota del pago que se le haga, firmada por el acreedor quien dará además por separado recibo al curador.

Satisfecho totalmente el crédito, el título se cancelará y agregará al expediente.

##### CAPÍTULO VIII.

##### *De la comprobación de créditos litigiosos.*

Art. 656.—Todos los créditos que no se han reconocido por la mayoría en la junta general de examen y reconocimiento, bien sea que la contienda verse sobre su existencia, cantidad ó preferencia, se ventilarán con los acreedores rechazantes en juicio separado ante el Tribunal de la quiebra. También deberá el acreedor de la minoría que en la junta de examen y reconocimiento hubiera rechazado un crédito, impugnarlo por separado, ante el mismo Tribunal.

Art. 657.—Con tal objeto, el Juez dará á todo acreedor que lo pida certificación del escrito de legalización y extracto autorizado del acta de examen y del estado general en lo que se refieran al crédito, sin perjuicio de la devolución de los títulos originales. Estos documentos harán veces de demanda, salvo el derecho del acreedor de presentarlos con nuevo libelo, si lo

creyere conveniente. Mas no puede ampliar ni variar la petición en cuanto á la cantidad y preferencia si no por nueva legalización.

Si la demanda fuere de un acreedor rechazante, se acompañará certificación del acta de la junta de examen, en lo conducente, y además los documentos que estimare oportunos el actor.

Art. 658.—Este juicio se seguirá por los trámites del civil ordinario con las modificaciones que expresan los artículos siguientes.

Art. 659.—En el caso de que muchos acreedores que no tengan intereses opuestos gestionen como coligantes deberán constituir un apoderado común.

En virtud de la aceptación del poder queda obligado el apoderado mientras no sea reemplazado legalmente, á seguir el juicio hasta su conclusión; y todo lo hecho con él obligará á sus mandantes.

Art. 660.—Si la parte demandada no contestare la demanda se tendrán por confesos los hechos alegados en ésta y el Juez procederá á dar sentencia, sin más trámite que el de rebeldía.

Si el rebelde dentro de diez días justificare impedimento para haber contestado y una vez que pague las costas de la rebeldía, se decretará la reposición, y se le oirá de nuevo, pero por la mitad del primer término que se le dió antes para contestar la demanda.

(Continuará).

## CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Por haberse publicado con errores, se reproduce el siguiente Decreto.

Nº 43.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

### CONSIDERANDO:

Que la excesiva lenidad con que el Código Penal castiga á los criminales es causa de que aumente la comisión de delitos;

Que convertida la deportación en diez años de presidio en San Lucas, ha desaparecido una de las gradas de la escala penal y establecido una igualdad perjudicial para delitos y crímenes cuya diferencia de gravedad es manifiesta,

### DECRETA:

Art. 1º.—La pena de deportación establecida en el Código Penal, se convierte en veinte años de presidio en San Lucas.

La de presidio en San Lucas que impone el mismo Código, se aplicará agravándola con una mitad más del tiempo de duración que se fija para cada caso.

La de presidio interior se descontará sin rebaja alguna, en el presidio de San Lucas.

Art. 2º.—Se deroga el artículo 2º del decreto número VII de 6 de octubre de 1882 y se reforman

los artículos 109, 110 y 111 del Código Penal y 1º del decreto de 11 de mayo de 1880.

Art. 3º.—Queda modificado y refundido en el presente, el decreto número 15 de 21 de abril último emitido por la Comisión Permanente.

### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diez y ocho días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

A. VENEGAS,—MÁXIMO FERNÁNDEZ,  
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á veintiuno de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

### Ejécútese.

A. DE JESÚS SOTO.

El Subsecretario encargado del Despacho de Justicia,  
RAFAEL MACHADO.

Nº 47.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

### DECRETA:

Art. 1º.—Porrógase por dos años la exención de derechos de Aduana sobre los siguientes artículos que se introduzcan para el consumo de la comarca de Limón:

Aceite de linaza, aguarrás, arados, azadones, brea, carretas, carrillos, cerraduras, clavos, destiladeras, macanas, machetes, casas de madera en piezas, puertas, ventanas, masilla, palas, peines de labores agrícolas, picos, pinturas preparadas en aceite, pizarras para techos, ruedas de radio para carretas, sal común, semillas de todas clases, tornillos, vidrios, visagras, sachos, zinc y hierro galvanizado en planchas.

Art. 2º.—Extiéndese la concesión por el término de un año, al maíz, frijoles y arroz que se importen para el consumo de la misma comarca.

### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintidós días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ,—FRCO. M. FUENTES,  
Secretario. Prosecretario.

Palacio Presidencial. San José, julio veintidós de mil ochocientos ochenta y siete.

### EJECÚTESE.

A. DE JESÚS SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

MAURO FERNÁNDEZ.

SESIÓN 55ª, ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día diez y seis de julio de mil ochocientos ochenta y siete, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Echeverría, Tinoco, Carazo, Ugalde, Sibaja, Guevara, Zamora, Dávila, Ulloa, Alvarado, Santos, Montealegre, Fernández, Fuentes.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Con el oficio y sanción respectivos se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores el decreto nº 39, en que se aprueba la Memoria de Relaciones Exteriores, Gracia, Justicia, Culto y Beneficencia.

Art. 3º.—Se puso en tercera discusión el proyecto de ley por el que la Comisión de Marina propone se apruebe el contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Representante del señor Marqués de Campo para el establecimiento de una línea de vapores en el Pacífico, destinada á servicio de transportes; y fué aprobado en general.

Se procedió á la discusión detallada del contrato en referencia.

Discutidos por separado los párrafos a], b], c], d], e], f], g], h], i], j], del artículo 1º, se aprobaron.

Puestos en discusión separada el párrafo a] del artículo 2º, el señor Presidente de la Cámara hizo algunas observaciones al párrafo indicado.

El Diputado Sáenz, como Presidente de la Comisión de Marina, contestó á dichas observaciones.

El Diputado Fuentes explicó las observaciones hechas por el señor Presidente.

El Representante Sáenz rectificó su contestación y expuso nuevas razones en favor del párrafo que se discute.

El señor Presidente se conformó con las explicaciones del señor Sáenz.

Se dió por discutido el párrafo a] y fué aprobado sin modificación.

Discutidos por separado los párrafos b], c], d], e], y f], fueron aprobados.

Puestos en discusión separados los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º fueron también aprobados.

Finalmente se puso en discusión el artículo único del proyecto de decreto, y se aprobó sin enmienda.

Art. 4º.—Se leyó el decreto nº 41 que contiene el contrato á que se refiere el artículo anterior.—Se puso en discusión la forma y se aprobó, emitiéndose en seguida en estos términos. [Aquí el decreto].

Art. 5º.—Se dió segundo debate al proyecto de ley iniciado por la Comisión de Guerra con el fin de que se asigne el pie de fuerza armada que el Poder Ejecutivo puede mantener en tiempo de paz y levantar en los casos de conmoción interior ó guerra exterior. Se señaló para tercer debate la sesión siguiente.

Art. 6º.—Se leyó el dictamen negativo presentado por la Comisión de Guerra sobre la solicitud del señor José Mº Chaverri y Córdoba,

referente á que se le conceda una pensión. Se puso en discusión.

El Representante Sáenz, Presidente de la Comisión de Marina, pidió la lectura del dictamen Médico legal, anexo á la solicitud indicada, y se leyó.

Se dió por suficientemente discutido el dictamen expresado, y se aprobó, quedando en consecuencia desestimada la solicitud de que se ha hecho mérito.

Art. 7º.—Se dió tercer debate al proyecto de ley iniciado por la Comisión respectiva á fin de que se aprueben los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria de Hacienda y Comercio, correspondientes al ejercicio del año económico terminado el 31 de marzo próximo pasado, y fué aprobado en general.

Sometido el mismo proyecto á la discusión detallada, se aprobó el artículo único sin enmienda.

Art. 8º.—Se dió lectura al dictamen emitido por la Comisión respectiva sobre el proyecto de ley propuesto por el Poder Ejecutivo, con el objeto de que se prorrogue por dos años más, el término señalado por el decreto nº 30 de julio de 1885 para la exención de derechos de aduana de los artículos que se introduzcan para el consumo del puerto de Limón. Puesto á discusión fué aprobado. Admitido en consecuencia el proyecto de ley que en el mismo se propone, se señaló para su primer debate la sesión siguiente.

Art. 9º.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Gracia, sobre la iniciativa en que el Poder Ejecutivo propone se donen á don Enrique Lyon diez caballerías de terreno baldío en el territorio de Talamanca, en premio de los servicios que ha prestado al país en la civilización y sumisión de las tribus del mismo territorio. Se puso en discusión y fué aprobado, quedando admitido el proyecto de ley que en la iniciativa se propone. En tal concepto, se señaló para su primer debate la sesión siguiente.

Art. 10.—El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Policía, remite al conocimiento del Congreso una exposición y proyecto de ley por el cual propone se establezca una contribución anual para la composición y reparación de los caminos generales y vecinales. Leídos los documentos referidos, se mandaron pasar á estudio de la Comisión de Policía y Caminos.

Art. 11.—Se prosiguió la discusión en detal del proyecto de ley propuesto por la Comisión respectiva, con el objeto de que se reforme el decreto nº 15 de 18 de abril próximo pasado.

En tal concepto se puso en discusión el artículo 3º

El Diputado Fernández manifestó, que las disposiciones consignadas en el artículo 3º de la ley emitida por la Comisión Permanente, están comprendidas en los artículos 109 y 110 del Código Penal, cuyos artículos, según el sentir de la Comisión que dictaminó, deben quedar vigentes. En consecuencia, hace moción para que se

suprima el artículo 3º antes citado. Se puso en discusión.

Se declaró suficientemente discutida la moción anterior y fué aprobada, quedando suprimido el artículo en referencia.

Se pasó á la discusión del artículo 4º, y el Diputado Fernández dijo: que habiendo sido implícitamente restablecidos los artículos del Código Penal referentes á indulto y conmutación de penas, procede la necesidad de reformar el artículo suprimido la parte que hace referencia á varios artículos del Código Penal, y en esta virtud propone la supresión referida. Se puso en discusión la enmienda propuesta y fué aprobada, quedando admitido el artículo con la supresión referida.

Se suspendió la sesión. Trascorridos algunos minutos se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados.

Art. 12.—El señor Presidente de la Cámara dispuso designar al Diputado Castro en reposición del Representante Fernández, para que forme parte de la Comisión de Gobernación en los asuntos en que están impedidos de conocer los miembros de la Comisión Permanente.

Art. 13.—Se dió lectura á un acuerdo dictado por la Municipalidad del cantón central de Heredia y á una exposición del Gobernador de la provincia del mismo nombre, presentadas por los Diputados Zamora, Ulloa y Dávila, en los cuales solicitan se le dé mayor extensión al perímetro jurisdiccional de la ciudad cabecera. Concluida la lectura se mandó pasar á estudio de la Comisión de Gobernación.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

A. VENEGAS,—MÁXIMO FERNÁNDEZ,  
Secretario. Secretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Nº 79.

Palacio Nacional.

San José, 22 de julio de 1887.

De conformidad con lo acordado en esta fecha por el Consejo de Gobierno,

Nómbrese ad honorem Cónsul de Costa Rica en Caracas (República de Venezuela), al señor don Rafael Fernando Seijas.—Comuníquese.

SOTO.

El Subsecretario encargado del despacho de Relaciones Exteriores,  
RAFAEL MACHADO.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 121.

Palacio Nacional.

San José, 22 de julio de 1887.

Visto que el señor Licenciado

don Andrés Venegas, como apoderado de don Francisco Peralta, de este domicilio, solicita que se le conceda el beneficio establecido por el Decreto de 13 de octubre de 1885, para introducir hasta veinte reses de ganado vacuno de las razas Suiza, Holstein, Durham y Jersey, el señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Acceder á lo solicitado.—Comuníquese.

SOTO.

El Subsecretario encargado del despacho de Fomento,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Señor Ministro de Hacienda.

Jefatura de Sección de la J. Secretaría de Hacienda.

San José, julio 21 de 1887.

Hoy me fué entregada por el Banco de la Unión la suma de (\$ 25,000-00) veinticinco mil pesos, en billetes del Tesoro Nacional, de diferentes valores, los que, de orden de U. serán incinerados, de conformidad con el convenio especial celebrado el 21 de octubre de 1884, entre el Supremo Gobierno y aquel establecimiento.

Soy de U. muy atento y seguro servidor.

TOBIÁS SOLÍS.

Señor Ministro de Hacienda y Comercio.

San José, 20 de julio de 1887.

Me hago la honra de poner en conocimiento de Ud., que el Banco Anglo Costarricense ha vendido, desde el día 11 del corriente hasta la fecha, la suma de \$ 75 en Billetes de Aduana, según se especifica.

FECHAS.	DE \$100.	DE \$ 50.	DE \$ 25.	SUMAS.
1887				
Julio 11				
" 12				
" 13				
" 14			75	\$ 75-00
" 15				
" 16				
" 17				
" 18				
" 19				
" 20				
				Suma..... \$ 75-00

Soy del señor Ministro muy atento y seguro servidor,

PERCY G. HARRISON.  
Admor.

BANCO DE LA UNION.

ESTADO DE "BILLETES DE ADUANA" vendidos por el BANCO DE LA UNION, conforme á la cláusula 8ª del contrato celebrado el 15 de noviembre de 1882, entre el Ministro de

Hacienda y los Bancos de la Unión y Anglo Costarricense, á saber:

FECHAS.	DE \$ 100.	DE \$ 50.	DE \$ 25.	SUMAS.
1887				
Julio 11				\$ 6,300-00
" 12				6,000-00
" 13				1,900-00
" 14				1,500-00
" 15				7,800-00
" 16				3,100-00
" 18				1,200-00
" 19				1,100-00
" 20				300-00
				\$ 29,200-00
Vendidos anteriormente.....				2,243-07
				TOTAL..... \$ 31,443-07
Pasado á Cj. Gobierno.....				19,583-09
				\$ 11,859-98

San José, julio 20 de 1887.

G. ORTUÑO,  
Administrador.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 586.

Palacio Nacional.

San José, 22 de julio de 1887.

Siendo conveniente dar publicidad á los detalles que hagan las Juntas de Educación para el equipo y entretenimiento de las escuelas primarias, á fin de evitar que los contribuyentes, por ignorancia, queden privados del derecho que les concede el artículo 100 de la ley de Educación, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

El mismo día que las Juntas mencionadas formen el detalle de la contribución, pasarán copia de él al Ministro del Ramo, por el órgano correspondiente, á efecto de que se mande publicar en el periódico oficial.

El término que el artículo 100, ya citado, concede á los contribuyentes para hacer observaciones al detalle, no empezará á correr sino desde el día en que éste aparezca inserto en la Gaceta.—Publíquese.

SOTO.

El Secretario de Estado del despacho de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

Nº 10.

Palacio Nacional.

San José, 22 de julio de 1887.

Vista la solicitud de varios vecinos del distrito de "Los Angeles", del cantón de San Rafael de Heredia, en que se quejan de falta de equidad y de ilegalidad en el detalle levantado por la Junta de Educación respectiva para la conclusión de la casa de enseñanza de dicho distrito, y piden revocatoria del detalle mencionado; y oído el informe del Gobernador de la provincia y de la Junta de Educación, por los cuales se viene en conocimiento

de que la queja relacionada carece de fundamento y de que el detalle llena todas las condiciones y formalidades de ley,

SE RESUELVE:

No ha lugar.—Publíquese.

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Julio 20.—Anoche á las 7½ zarpó el vapor N. A. "San José," de 1538 toneladas, con destino á Panamá, 66 tripulantes, su capitán Austin, y despachado por la Compañía de Agencias. Sin pasajeros. Carga: 900 sacos de café pesando 53,207 kilogramos, 105 cueros de res pesando 1,164 kilogramos, 5 bultos pieles de venado pesando 450 kilogramos, 11 bultos caucho pesando 1,111 kilogramos, 4 sacos y 2 paquetes de correspondencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Martes 19.

1.—Se ordenó introducir á la oficina las diligencias para declarar testamento nuncupativo el otorgado por doña Encarnación Hurtado y Rivas.

2.—Para la vista del juicio de división material, entre José Blanco Castro y Josefa del Espiritusanto Quirós y Murillo, se señaló las doce del día veintiocho del mes en curso.

3.—Se aceptó el desistimiento hecho por el señor Magistrado Fiscal de la apelación interpuesta por el señor Fiscal de Hacienda Nacional, en juicio sobre expropiación de una finca, en que es además interesado Rafael Reyes Quirós; y se mandó devolver el expediente al juez a quo.

4.—Se proveyó "autos" en causa contra Rafael Santamaría, por depósito de aguardiente clandestino.

5.—Igual proveído recayó en causa contra Salvador Gurdian, por falsificación y estafa.

6.—La misma providencia se dictó en causa contra Rafael Valerín, por estelionato.

7.—Se señaló las doce del día veintisiete del mes en curso para la vista del juicio entre Anselmo Alfaro y Mercedes Bolaños, sobre el curso de una paja de agua.

Miércoles 20.

1.—En la causa contra Rafael Ibarra Rojas y compañeros por varios delitos, se concedió el término común de tres días al señor Licenciado don Juan R. Mora defensor del procesado Lorenzo Salazar y al señor Magistrado Fiscal.

2.—Se señaló las doce del veintitrés del mes en curso para la vista del juicio criminal seguido contra Anastasio Montoya, por robo.

3.—En el testimonio de piezas del concurso de José Vicente Vargas, se ordenó dar cuenta en Corte Plena pa-

ra el sorteo de dos conjuces que subroguen á los señores Magistrados Ulloa y Vargas M.

4.—En el sumario para averiguar el delito de estelionato cometido en perjuicio del señor Rafael Valerín, se ordenó la recepción de una prueba pedida por el señor Magistrado Fiscal.

5.—En el juicio ordinario sobre exclusión de una finca, establecido por Domingo Brenes contra la sucesión del Presbítero Rafael Brenes, se aprobó el auto suplicado que declara con lugar la exclusión solicitada.

6.—Se proveyó "autos" en las sumarias siguientes: Para averiguar la causa de la muerte de Maurilio Macís: 2º Contra Ramón Bejarano por amenazas de atentado: 3º Para averiguar el delito de incendio en casa del doctor Lordly; y 4º Para averiguar el delito de incendio en propiedad de Jesús Gómez.

7.—Se admitió en el efecto devolutivo la apelación de hecho interpuesta por Rafael López en la mortuoria del Presbítero Hidalgo.

8.—Para la vista del juicio de desahucio entre José de los Angeles Calvo y Rafael Barahona, se señaló para la vista las doce del día veintinueve del mes en curso.

Jueves 21.

1.—Se señaló las doce del día treinta del mes en curso para la vista de la causa contra José Lobo y Cecilio Esquivel por lesiones.

2.—Se declaró desierto por primera vez el recurso de apelación interpuesto por Lorenzo Hidalgo en juicio con Ramón Salas Camacho.

3.—Se señaló las doce del día dos de agosto próximo entrante para la vista del juicio ordinario por pesos, seguido por Francisco Pineda contra Ramona Sánchez y otros.

4.—En la causa contra Rafael Santamaría por depósito de aguardiente clandestino, se aprobó la sentencia consultada, que absuelve al procesado de toda pena y responsabilidad.

5.—En la causa contra Salomé Espinosa Brenes por hurto, se revocó el auto de señalamiento de día para la vista, y se concedió á las partes el término común de seis días para que presenten sus alegatos.

6.—Se dió audiencia al señor Magistrado Fiscal en el sumario para averiguar la causa de la muerte de Juan Calderón.

7.—Se aprobaron los autos de sobreseimiento dictados en las sumarias siguientes: 1º Para averiguar la causa de la muerte de Maurilio Macís: 2º Para averiguar el autor de un incendio en casa del Doctor Lordly; y 3º Para averiguar el autor del incendio de unos durmientes de propiedad de Jesús Gómez.

San José, 21 de julio de 1887.

RAMÓN BUSTAMANTE,  
Secretario.

## EDICTOS.

A las doce del día primero del entrante mes de agosto se han de vender al mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes.—Una casa de habitación, construida de horcones, compuesta de una sala, tres cuartos, cocina y corredor, ubicada en un terreno de agricultura y pasto, plano en su mayor parte, constante la casa de quince varas de largo, por siete de ancho, ó sean ciento cinco varas cuadradas, equivalentes á setenta y tres metros, treinta y ocho decímetros y cuarenta centímetros cuadrados, y el terreno de setenta y seis

hectáreas, cincuenta y dos áreas, noventa y un metros y doce decímetros cuadrados, situado en el barrio de la Concepción de la villa de Grecia, distrito segundo del tercer cantón de esta provincia; y lindante: al Norte, terreno de don José Angel Soto antes, hoy de sus herederos, quebrada de "Los Durán" de por medio: al Sur, terreno de José María y Juan de Dios Arias, río "Tacaes," en medio: al Este, con terreno de Julián Cerdas; y al Oeste, calle en medio, con terreno de don Mateo Mora y sin calle en medio con propiedades de la mortuoria de Juana y Juana Cerdas, de Juan María Hernández y Ramona Palma. Esta finca tiene la servidumbre pasiva de la entrada bajo tranqueras para terrenos de los señores Julián Cerdas y Ramón Conejo.—Está valorado el terreno á razón de quince pesos la manzana, y la casa en cien pesos.—Y un terreno situado en el mismo barrio, distrito y cantón que la finca anterior, de agricultura, de superficie plana, lindante: Norte, con terreno de Juan María Hernández; al Sur, ídem de Ramona Palma; al Este, con ídem de la testamentaria de Juan y Juana Cerdas; y al Oeste, con terreno de don Mateo Mora, calle pública en medio; mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados que es lo que equivale á una manzana, y está valorada en veinticinco pesos.—Estos bienes están inscritos en el Registro de la Propiedad, en nombre de los finados Juan y Juana Cerdas, á cuya mortuoria pertenecen; y se venden de orden de este Juzgado á solicitud de partes, previa información de necesidad y utilidad, para el pago de deudas y costas de la expresada mortuoria.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª Instancia de Alajuela.—14 de julio de 1887.

FRANCO SABORÍO.

Eduardo Martín A.,  
Secretario.

3 v. 2.

A las doce del día nueve de agosto próximo entrante, se han de rematar en la puerta de este Juzgado los bienes siguientes: terreno sito en el punto denominado el "Chile," jurisdicción de Pacaca, que hoy queda comprendido en el cantón del Puriscal, constante de 20 manzanas, ó sean 13 hectáreas, 97 áreas, 79 centiáreas y 20 décimos de centiárea, poco más ó menos, lindante: Norte, camino de la "Vaina;" Sur, parte vendida á Matías Marín; Este, con el cerro del "Tinamaste;" y Oeste, con terreno de los herederos de Gregorio Marín: que en el terreno descrito también existe una casa vieja, que para efecto de la venta se conceptúa como materiales de casa y así se venden; valorado el terreno en \$ 293-50, y los materiales en \$ 100-00.—É inscrito el terreno en el Registro de la Propiedad, tomo 227, folio 211, finca 19,803, inscripción número 1.—1 mesa de cedro con dos gavetas, en \$ 2-50. 1 canoa de ira, en \$ 0-10. 1 cajón de cedro, roto, en \$ 0-10. 1 cofre de cedro con tapa y sin visagras, en \$ 0-40. Otro ídem en igual forma, más grande, en \$ 0-50. 1 banca de cedro, pequeña, en \$ 0-20. 1 cuartillo de medir maíz, en \$ 0-05. 1 batea rota, en \$ 0-10.—2 tablas de higuera, en \$ 0-20.—1 piedra de moler maíz, en \$ 0-40.—1 olla de hierro, grande, en \$ 10-00.—Otra ídem pequeña, rota, en \$ 1-00.—Otra ídem pequeña, en \$ 0-05. 1 caldero de hierro, en \$ 0-40. 1 piedra sin mano y de moler maíz, en \$ 0-10. 2 hachas de hierro, en \$ 0-50. 2 planchas de hierro para aplanchar ropa, en \$ 0-20. 1 cuero viejo de res, en \$ 0-40. La madera de un rancho que cubre un trapiche, en \$ 5-00.—Él trapiche con sus canoas, moldes y demás útiles en buen estado, rajado el colador, en \$ 50-00. 1 paila de hierro, en \$ 45-00. 1 poco de teja con unos desechos, en \$ 4-00. 1 pico de arado, viejo, en \$ 0-20. Estos

bienes pertenecen á la mortuoria del señor Gregorio Marín Morales, y se venden, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas y costas. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía única constitucional del cantón de Mora, villa de Pacaca. Julio 19 de 1887.

JUAN J. ZELEDÓN.

Vicente Montero V. Ramón Montero.

3—2

A las doce del día tres de agosto entrante remataré en el mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía, la finca siguiente:—Casa de habitación como de 5 metros y 16 milímetros de frente, por 5 metros y 852 milímetros de fondo, de construcción de adobes, maderas labradas y cubierta de teja, con el terreno en que está ubicada, plano, cultivado de café, de figura rectangular, como de 10 metros y 32 milímetros de frente, por 41 metros y 800 milímetros de fondo, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón 1º de esta provincia.—Lindante: Norte, con propiedad de Manuel Bolaños, lo mismo que por el Oeste: Sur, calle pública de por medio, con ídem de los herederos de Francisco Hernández; y Este, con ídem de Joaquín Orozco y Narcisca Quesada.—Valorada en \$ 125-00.—Pertenece á la testamentaria de Vicenta Morales Hernández, y se vende á solicitud de partes, previa información de necesidad, para el pago de costas y disposiciones de la causante.—Se admiten propuestas arregladas.

Alcaldía 3ª—Heredia, julio 19 de 1887.

J. LZO. MADRIGAL.

Joaquín Morales.—Juan Bt. Sáenz.  
3 v. 2.

Cito con nueve días de término á todo el que tenga interés alguno en la mortuoria de Victoriano Ledesma y Murillo, que fué casado, mayor de edad y de este vecindario, para que se presente á deducirlo dentro del término indicado.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—Julio 21 de 1887.

FRANCO SABORÍO.

Liberato Soto.—Alfredo Ulate.

Con nueve días de término cito y emplazo á los herederos é interesados en la mortuoria del señor Hermenegildo Quesada, único apellido, que fué mayor de 42 años, casado, artesano y de este vecindario, para que se presenten en este Juzgado á deducir los derechos que tengan en dicha mortuoria á que he dado principio.

Alcaldía 2ª constitucional de la ciudad de San José.—Julio 21 de 1887.

DEMETRIO SANABRIA.

Nazario Salazar.—Ramón Cordero.

Abierta ante este Juzgado la sucesión de don Alberto Mora Aguilar, que fué mayor de edad, casado y de este vecindario, cito á todas las personas que tengan derechos que deducir en ella, para que se presenten en el término de nueve días á verificarlo.

Alcaldía 1ª constitucional.—San José, veintiuno de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

INOCENTE MORENO.

Franco. J. Mena.—Manuel González.

Se cita, llama y emplaza á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados á los bienes que á su muerte dejara el señor Joaquín Cedeño, de único apellido, que fué mayor de cuarenta años, casado, mendigo y vecino de esta ciudad, para que dentro de nueve días se presenten á deducir sus derechos en la mortuoria á que se ha dado principio.

Juzgado 3º Constitucional de este cantón, por ministerio de la ley.—San José, julio 20 de 1887.

JOSÉ M. ASTÚA V.

Eliás Loaliza.—Tiburcio Solano M.

## REGIMEN MUNICIPAL.

### Jefatura Política del cantón de Desamparados.

AVISO.

A los señores Presidentes de las Juntas de Educación, del centro, San Antonio, San Miguel, San Rafael, San Juan de Dios, Patarrá, el Rosario, San Cristóbal, San Marcos y Santa María de Dota. Se les hace saber, que el señor don Rafael Solano, nombrado Tesorero cantonal de instrucción, ha garantizado legalmente y á satisfacción, su responsabilidad como tal.

Y en virtud de lo expuesto, sírvanse pasar los libros y cuentas á la Contabilidad General, y acordar que los fondos respectivos pasen al Tesorero nombrado. Art. 1º de la ley de la materia.

Julio 21 de 1887.

FRANCO VARGAS Q.

### Gobernación de la provincia de Cartago.

La Municipalidad de este cantón central ha acordado señalar para las fiestas cívicas de esta ciudad los días 14, 15 y 16 del próximo agosto, acordando igualmente se haga la invitación de costumbre á los vecinos de las otras provincias, como por la presente tengo el honor de verificarlo.

Julio 14 de 1887.

FRANCO J. OREAMUNO.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela.

AVISO.

En diferentes fechas han sido depositados como perdidos, los animales siguientes:—Un caballo moro, marcado.—Un caballo moro, marcado en la paleta, con dos fierros.—Una potranca retinta, mostrenca.—Una potranca jabonada, mostrenca.—Un caballo retinto, marcado en el cuarto al lado de montar.—Una potranca baya, mostrenca, sonta.—Un potro bayo, mostrenco.—Una yegua rosilla, marcada en el cuarto.—Una yegua rosilla, marcada en la paleta.—Un caballo bayo, marcado en la paleta.—Una yegua mora, marcada en la paleta.—Una yegua retinta, marcada en la paleta.—Un caballo retinto, marcado en la paleta.—Una yegua melada, marcada en la paleta.—Una yegua retinta, rabicana, marcada en la paleta.—Una yegua retinta, rabicana, marcada en el cuarto.—Una yegua retinta, rabicana, marcada en la paleta.—Un potro melado, mostrenco.—Un caballo retinto, marcado en la paleta.—Un caballo melado, marcado en la paleta.—Un caballo retinto, marcado en el cuarto

con tres fierros.—Una yegua retinta, mostrenca.—Un caballo melado, marcado en la paleta con dos fierros.—Una vaquilla alazana, marcada en el cuarto.—Un novillo sardo de negro, marcada en el cuarto.

La persona que se crea con derecho á alguno de dichos animales, se presentará á legalizarlo dentro del término de ley.

Alajuela, julio 19 de 1887.

JESÚS SÁNCHEZ.

Gobernación de la provincia de Alajuela.

1º de julio de 1887.

AVISO.

Con esta fecha da principio el tercer trimestre del corriente año; y se participa á todas las personas que deban pagar impuestos municipales, á fin de que en el término de ocho días ocurran á esta Gobernación á proveerse de sus respectivas patentes.

C. QUESADA.

3 v. 3

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Julio 21.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.

18,<sup>25</sup> 21,<sup>25</sup> 20,<sup>20</sup> 20,<sup>17</sup>

Viento.

E. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nublº Nublº ½ Nublº

Barómetro.—Término medio 668.<sup>20</sup>  
Lluvia en milímetros 11,<sup>25</sup>

ANUNCIOS.

Tesorería del Protomedicato.

Lista de las boticas que no han sacado patente para el trimestre que principia el 1º de julio corriente.

Guadalupe.—Pedro Araya.

Desamparados.—Isidro Ureña, Rafael Solano.

Aserri.—Joaquín Badilla.

Escasú.—Julián Mata.

Mora.—Eliás Mora.

Puriscal.—José de Jesús Retana, Jesús Hidalgo.

Piedras Negras.—Juan Jiménez, Jesús Hidalgo.

Cartago.—Enrique A. Guier, Juan A. Escoto, Ezequiel Sáenz.

Los Angeles.—Enrique Guier.

La Unión.—Eufasio Pacheco, Pedro García A. Luis Salas V.

Juan Viñas.—Antonio Vergara, Agustín Gutiérrez.

Heredia.—Policarpo Trejos, Juan María Torres.

Santo Domingo.—Francisco Blanco.

Alajuela.—Padilla y Cortés.

Grecia.—Pedro Sáenz Colima.

San Ramón.—Pedro Urrutia, R. A.

Jurado, Manuel María Guerrero, Valeriano Miranda.

Palmares.—Agustín Sagot, Rudecindo Lobo, Mariano Ruiz.

Atenas.—Alejandro Rojas.

San Mateo.—Teodora R. de Castro.

Puntarenas.—Ignacio Sarmiento.

Nicoya.—Manuel Sánchez G., Guadalupe Ramos.

Filadelfia.—Juan Jirón, Jerónima Leiva.

Bagaces.—Ignacio Sarmiento, Juan Acuña.

San José, julio 21 de 1887.

Echeverría & Castro.

6. v. 1.

AVISO.

Según título inscrito, tengo propiedad en los terrenos comprendidos entre el río del "Naranjo," desde un poco más abajo del paso del camino de las minas, hasta su desembocadura en el estero de Puntarenas y el camino llamado del "Chagüite".

Los abusos que algunos vecinos cometen explotando esos bosques, me obligan á notificar á todos que les prohibo no sólo la explotación de esos terrenos, sino hacer uso de ellos en cualquiera forma, bien sea extrayendo maderas, etc., introduciéndose á cazar ó á cualquier otro objeto.

San José, 11 de julio de 1887.

S. LIZANO.

3. v. 3.

AVISO.

Durante mi ausencia de esta República, queda con mi poder generalísimo el Licenciado don Félix A. Montero.

PEDRO MANAU.

25 v. 19

"LA SANTA CLARA"

ha recibido vinos españoles de primera calidad, y vende á precios módicos.

AGUSTÍN ATMETLLA.

24 v. 18.

AVISO.

El que suscribe vende una casa que posee á 300 varas al Sur de la plaza principal de la ciudad de Alajuela, calle de la Estación. Para precio y condiciones entenderse con don Gregorio Martínez en esta ciudad.

San José, 15 de julio de 1887.

VALENTÍN CHAVARRÍA.

4-3

VENDO

por mayor y al menudeo:

Puros mejicanos.

Id. hamburgueses.

Id. salvadoreños.

Cigarros americanos.

Id. franceses.

Id. habanos.

Id. salvadoreños.

Picadura de la Habana.

Id. del Salvador.

Id. para pipa.

Rapé.

San José, 18 de julio de 1887.

Concepción C. de Gutiérrez.

4 v. -2

ALMACÉN FRANCÉS.

Vino de mesa á \$ 7-50 docena con botellas.

Vinos finos, blancos y tintos para banquetes.

Champagne Clicquot, Roederer.

Cognac extra fino, fino y corriente.

Surtido nuevo de abarrotos.

10 v. 10

Carro Fúnebre.

Se acaba de construir uno al estilo moderno y desde esta fecha queda á la disposición del público, bajo los siguientes precios:

1ª clase, con cuatro caballos..... \$50  
2ª " " dos " ..... "25  
3ª " " " " ..... "17

JACINTO ROIG.

3. v. 2.

Aviso.

Vendo mi casa y establecimiento de comercio situado en la calle real de Alajuela. Contiene mercaderías nuevas: precios de factura y plazo según convenga al comprador.

JOSÉ DOLORES FRUTOS.

4-3

ASOCIACION

de bananeros de Santa Clara.

Se convoca á los hacendados para una junta general que tendrá lugar á las 12 m. del domingo 17 del actual, en casa del Doctor don Pánfilo J. Valverde.

San José, 13 de julio de 1887.

TOBIÁS ZUÑIGA,  
Secretario.

3 v. 3.

CERVECERIA DEL LEON

Cartago.

Establecida en 1882, bajo la Patente Pistorius, de los EE. UU. de Norte América, mayo 15 de 1876. Es la única fábrica en Costa Rica, donde se elabora la cerveza conforme á las reglas de la ciencia.—Precios por mayor sin competencia.

28 de abril de 1887.

El Propietario y fabricante,

GUILLERMO JEGEL.

30 v.—16.

LICEO DE COSTA RICA.

La matrícula para el segundo curso del año lectivo de 1887, quedará abierta en esta Dirección, todos los días hábiles, desde hoy hasta el 25 de julio en curso, de 8 á 9½ a. m. y de 10½ a. m. á 1 p. m.

Como cada clase no puede contener sino determinado número de alumnos, se suplica á los padres de los ya matriculados para el primer curso, que se sirvan verificar lo más pronto posible el pago de los derechos de matrícula correspondientes al segundo semestre, á fin de que se sepa exactamente cuantos nuevos alumnos pueden admitirse aún.

Del 20 de julio en adelante la Dirección dispondrá para nuevos alumnos de los lugares de los antiguos que á esa fecha no hubieren renovado su matrícula.

Derechos de matrícula por semestre:

\$ 5 para las Divisiones inferior y elemental.

\$ 7-50 para la División superior.

Las clases se abrirán de nuevo el 1º de agosto próximo, á las 8. a. m.

NOTA.—La clase 1ª (4º curso) de la División superior no podrá abrirse durante el siguiente curso de este año, por dificultades materiales.

Dirección del Liceo de Costa Rica.—San José, 16 de julio de 1887.

L. SCHÖNAU.

10-6

Un potrero de 68 manzanas.

Muy bien situado, de ventajosas condiciones y en las inmediaciones de la villa de Desamparados, ofrezco vender; y para arreglar el convenio me encontrarán siempre en mi habitación, barrio de San Diego de Tres Ríos.

Julio 20 de 1887.

IGNACIO CONEJO.

3 v. 2.

SOCIEDAD ANONIMA.

Mercado de San José.

En conformidad con el artículo diez y ocho de los estatutos de esta empresa, se convoca á Junta General ordinaria de accionistas para el día catorce del corriente á la una p. m., en la oficina de esta administración.

T. H. PENNY.

Admor.

6-6

CORREO.

El viernes 22 del mes en curso, á las 2½ p. m., se despachará correo extraordinario para Europa y Estados Unidos de América, por la vía de Limón.

Dirección General de Correos.

San José, julio 20 de 1887.

En la tienda de José Esquivel, se acaba de recibir un extenso surtido de los conocidos y acreditados sombreros de pita, los cuales se ofrecen en venta por mayor y al detal á precios sin competencia. Acudan los parroquianos.

6-2

AVISO.

El Licenciado don Francisco M<sup>º</sup> Fuentes es quien actualmente me representa en mis negocios, en virtud de haberle conferido poder con revocación de todo otro otorgado con anterioridad.

Cartago, 15 de de julio de 1887.

DOMINGO GARCÍA.

3 v. 2.

# ECHEVERRÍA & CASTRO.

*Corredores Jurados y Comisionistas.*

Se hacen cargo de pedir al extranjero mediante una equitativa comisión toda clase de mercaderías, maquinaria, & &.

Reciben en comisión café y productos del país, para venderlos en los mercados principales de Europa y Estados Unidos, haciendo adelantos convencionales sobre el valor de las consignaciones.

Aceptan comisiones del extranjero para la venta de mercaderías y compra de frutos, pudiendo recibir en puerto las mercaderías consignadas, y adelantar los gastos de conducción al interior y los derechos.

Se encargan de vender privadamente ó en pública almoneda fincas y mercaderías de todo género.—De legalizar reclamos por averías d:—De hacer arreglos y liquidaciones de cuentas en plaza ó en provincias.

Hacen operaciones de Banca de toda clase.—Dinero al interés, compra y venta de letras de cambio, de dinero exportable, cobranza de cuentas y descuento de obligaciones.

Se encargan de clasificar, escoger y despachar café, y de embodegar mercaderías.

Fletan toda clase de carga y equipajes. Se dan informes gratis sobre el país á cualquier extranjero que los solicite.

Correspondencia, en Inglés, francés, alemán y español.

DIRECCION: San José de Costa Rica.

2 Norte, Calle "General Fernández."  
Apartado 103.  
Cable "Echeverría."

10-v.-3

## LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo para el día 14 de agosto de 1887.

**\$ 4,000 en premios.**

distribuidos en la forma siguiente:

1 premio de .....	\$ 1,000-00
3 id. de ,, 200-00 cada uno ,,	600-00
5 id. de ,, 100-00 id. id. ,,	500-00
10 id. de ,, 50-00 id. id. ,,	500-00
70 id. de ,, 20-00 id. id. ,,	1,400-00
<b>Cuatro mil pesos.....</b>	<b>\$ 4,000-00</b>

La emisión consta de 5,712 billetes de \$ 1-00 cada uno.

De venta en todas las agencias.

Junta de Caridad.—San José, 18 de julio de 1887.

NAZARIO TOLEDO,  
Secretario.

**NOTA:** En los billetes pertenecientes á este sorteo, se puso por equivocación, "para el 12 de agosto" debiendo entenderse que es para el **14**.

### Fiestas en Santo Domingo INVITACIÓN.

La autoridad que suscribe á nombre del Municipio, tiene el honor de invitar á las autoridades y vecinos de las demás secciones de la República, para que como de costumbre, se dignen concurrir á las fiestas cívicas de este cantón, que tendrán lugar en los días 5, 6 y 7 de agosto próximo.

Esta autoridad se considerará muy favorecida, si esta invitación es aceptada de todos, pues así habrá indudablemente mayor placer en ellas y lugar para estrechar más y más las simpatías entre éste y los demás pueblos.  
Jefatura Política de Santo Domingo,  
julio 20 de 1887.

Santiago Zamora.

3 v. 2.

### ROMANAS

Del sistema métrico decimal,

para carnicerías, pulperías, tercernas, etc., etc., á precios sumamente baratos.—Varias clases.

Espadas Toledanas, hoja de acero, con sus tiros correspondientes, con las armas de Costa Rica, á \$ 10-00 cada una.

DE VENTA EN LA  
AGENCIA DE  
Echeverría & Castro.

8 v 7.

Durante mi ausencia dejo con poder general á mi esposa Luisa C. de Vargas en unión de don Casimiro Solano, y para asuntos judiciales, al Licenciado don Máximo Fernández.  
San José, julio 22 de 1887.

R. VARGAS R.

### COLEGIO DE SEÑORITAS de San José.

Las clases se abrirán de nuevo el viernes 15 de julio, á las 10 a. m.

E. HINRICHS,  
Directora.

## REPUBLICA DE COSTA RICA.

Movimiento rentístico del Telégrafo á Centro América en el mes de junio de 1887.

OFICINAS.	NICARAGUA.		HONDURAS.		Salvador		GUATEMALA.	
	Particulares.	Oficiales.	Particulares.	Oficiales.	Particulares.	Oficiales.	Particulares.	Oficiales.
San José.....	107	9	1	1	20	1	32	2
Cartago.....	18	1	1	1	1	1	2	2
Heredia.....	1	1	1	1	1	1	1	1
Liberia.....	31	3	3	3	3	3	3	3
Puntarenas.....	59	3	3	3	3	3	3	3
Esparta.....	1	1	1	1	1	1	1	1
Paraiso.....	1	1	1	1	1	1	1	1
La Unión.....	1	1	1	1	1	1	1	1
Escazú.....	1	1	1	1	1	1	1	1
Pacaca.....	1	1	1	1	1	1	1	1
Puriscal.....	1	1	1	1	1	1	1	1
Santo Domingo.....	1	1	1	1	1	1	1	1
San Rafael.....	1	1	1	1	1	1	1	1
Barba.....	1	1	1	1	1	1	1	1
Santa Bárbara.....	1	1	1	1	1	1	1	1
Grecia.....	1	1	1	1	1	1	1	1
Naranjo.....	1	1	1	1	1	1	1	1
San Ramón.....	1	1	1	1	1	1	1	1
Atenas.....	1	1	1	1	1	1	1	1
San Mateo.....	1	1	1	1	1	1	1	1
Guasimal.....	1	1	1	1	1	1	1	1
La Palma.....	1	1	1	1	1	1	1	1
Bebedero.....	1	1	1	1	1	1	1	1
Bagaces.....	1	1	1	1	1	1	1	1
Palmares.....	1	1	1	1	1	1	1	1
Mojica.....	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>TOTALES.....</b>	<b>231</b>	<b>12</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>26</b>	<b>6</b>	<b>51</b>	<b>3</b>

Valor de 312 telegramas particulares transmitidos, \$ 81-40.

Dirección General de Telégrafos.—San José, 16 de julio de 1887.

F. Rob. Castro.

## REPUBLICA DE COSTA RICA.

Movimiento rentístico interior del Telégrafo en todo el mes de junio de 1887.

OFICINAS.	Partes oficiales.	VALOR.	Partes partics.	VALOR.
San José.....	655	\$ 250-25	1230	\$ 297-30
Alajuela.....	404	139-30	437	100-00
Cartago.....	144	43-10	577	126-80
Heredia.....	112	29-10	319	76-80
Liberia.....	66	22-75	185	48-60
Puntarenas.....	184	70-40	492	118-15
Esparta.....	77	24-15	189	44-30
Paraiso.....	9	2-45	43	9-70
La Unión.....	2	0-65	38	8-60
Escazú.....	10	3-00	16	3-65
Pacaca.....	10	4-05	34	7-65
Puriscal.....	9	3-40	66	15-00
Santo Domingo.....	11	3-75	108	24-90
San Rafael.....	4	1-10	12	2-60
Barba.....	6	2-00	78	17-85
Santa Bárbara.....	7	2-10	34	7-15
Grecia.....	14	4-35	99	22-50
Naranjo.....	4	1-20	92	23-50
San Ramón.....	18	6-70	162	38-05
Atenas.....	24	6-95	155	36-85
San Mateo.....	24	8-05	153	34-95
Guasimal.....			26	6-35
La Palma.....	37	14-90	21	4-65
Bebedero.....	87	31-85	78	20-55
Bagaces.....	84	30-95	164	41-40
La Cruz.....			9	2-45
Desamparados.....	9	3-70	61	14-90
Palmares.....	5	2-65	52	12-20
Mojica.....	187	64-35		
<b>TOTALES.....</b>	<b>2203</b>	<b>\$ 777-30</b>	<b>4930</b>	<b>\$ 1167-40</b>

Valor de multas colectadas..... \$ 4-00

Dirección General de Telégrafos.—San José, 16 de julio de 1887.

F. Rob. Castro.